

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE JUNIO DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
81/2017	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 18, 32 y 33
112/2018	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA MISMA ENTIDAD.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	19 A 32
86/2016	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 195 BIS, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	33 A 42

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA MARTES
18 DE JUNIO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS: 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 61 ordinaria, celebrada el lunes diecisiete de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta, si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2017, PROMOVIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, en la sesión de ayer el Ministro ponente presentó lo relativo al artículo 35, apartado B, numeral 9, que se refiere a la llamada “presidencia rotativa” del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Me habían pedido la palabra algunos de ustedes, y vamos a iniciar con el Ministro Pérez Dayán; por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como bien lo ha expuesto, ayer fue presentado este específico segmento de la sentencia que nos propone el señor Ministro Laynez Potisek, al que denomina presidencia rotativa.

No es más que el artículo 35, apartado B, numeral 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece que “Quien lo presida durará en su encargo un año” y no podrá ser reelegido.

Me encuentro en dificultad para expresar una conformidad absoluta con el proyecto, no obstante que se declara la invalidez de esta disposición, en tanto creo que esta se puede dividir en dos segmentos perfectamente individualizables: uno de ellos, que atiende a que la duración de la presidencia será de un año, y la otra, que no habrá reelección en términos absolutos.

Estoy de acuerdo en que la invalidez deba recaer respecto del segundo de los enunciados –el tema de prohibir la reelección– no así el aspecto propio de la duración de un año, pues estimo que esta es una libertad configurativa que no encontraría –para mí– una explicación de inconstitucionalidad desde el Texto Supremo. La otra sí, por violación a la autonomía del Tribunal Superior de Justicia, en relación con el balance que debe existir entre los Poderes de la Ciudad de México.

Como bien recuerdan, el proyecto en un hilo conductor examinó previamente esta disposición, lo que dice el artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo segundo, en donde se proponía que: “Quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia”, y más adelante se cuestionaba el tiempo en que habría de durar el Presidente del Consejo de la Judicatura.

El proyecto que tenemos a consideración, por lo que hace al primer segmento, esto es, al de durar un año en el cargo, nos dice

la ponencia: no resultaría congruente con el de tres, establecido para el Presidente de Consejo de la Judicatura local, en tanto esta disposición —luego de la votación respectiva— fue declarada inválida, parecería que las razones que sustentan el punto de comparación no podrían ser las que llevaban a justificar la invalidez sobre el punto de comparación y la incongruencia entre tres años para presidir el Consejo de la Judicatura, y uno sólo para el Tribunal Superior de Justicia.

Por tanto, en este apartado creo que la razón que me convence es la de libertad configurativa, en tanto —repito— no encontré en el texto constitucional lineamiento alguno que pudiera hacernos pensar que un año —por sí mismo y así considerado— resultara inconstitucional.

Si no fuera un año, tendríamos que encontrar alguna razón para establecer, pudieran ser dos, tres, cinco, o cuatro —como en la Suprema Corte—, me parece que éste es un tema en el que la mayoría de las legislaturas —al establecer el período de duración del Presidente del Tribunal Superior de Justicia— han encontrado las fórmulas que más convengan a su ciudadanía, hay casos en los que se da por tres, por dos, por uno, por cinco; por esa razón, no estoy a favor del proyecto que busca la invalidez en cuanto al numérico de uno, no veo inconveniente que la libertad configurativa del Constituyente de la Ciudad de México haya decidido ello.

En donde encuentro una dificultad es en prohibir la reelección, y es que la reelección no es más que la voluntad expresada por los integrantes del Tribunal Superior de Justicia sobre si las labores

que ha desempeñado su Presidente son o no las correctas y, a partir de ello, refrendar su voto, si bien quieren, podría —incluso— hasta tenerse la libertad de poner un límite, pero prohibir de modo absoluto que quien haya presidido por un año pueda —finalmente— nunca más volverse a postular, a pesar de haber convencido a sus compañeros de que su gestión administrativa es la correcta, me parece que es una incidencia indebida, una injerencia no justificada que la Constitución Política de la Ciudad de México hace respecto de uno de los poderes, limitando la voluntad y la libertad de elegir —si es que es conveniente— a que alguien que ha ejercido el cargo lo pueda volver a desempeñar.

Es importante recordar a ustedes que, en el ejercicio de este cargo, normalmente se corren períodos largos; hoy reconocemos casos que son importantes en este sentido, pues justifican la carrera judicial, que alcanzan los treinta años y más en las magistraturas, y pensar que, bajo la perspectiva de nunca poderse volver a reelegir, impediría —de modo absoluto— que un integrante, habiendo sido Presidente alguna vez, pudiera volver a acceder a este cargo si es la voluntad de sus compañeros, en función de su eficacia, su representatividad y la moralidad que esto puede suponer.

Bajo esta perspectiva, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, estoy de acuerdo con la segunda parte, en cuanto a que hay inconstitucionalidad en la determinación de no reelección; sin embargo, no encuentro la misma razón ni ninguna otra en la Constitución para suponer que —desde aquí— pudiéramos decir que hay violación a la Constitución Federal por

haber establecido un año para el desempeño de este cargo, mientras sea reelegible.

En esta perspectiva, creo que la incompatibilidad de las dos disposiciones —en sus segmentos respectivos— provocaría que se puede ser Presidente por un año y no se puede volver a reelegir; si se es Presidente por un año, creo que el tema de la reelección va asociado a la eficacia, la voluntad y la independencia que debe guardar el Tribunal Superior de Justicia respecto a la selección de quien habrá de presidir este órgano representativo de poder en la Ciudad de México.

En conclusión, estoy por la invalidez de la disposición que impide la reelección pero, al contrario, con la validez de aquella que establece que éste tiene que ser por un año, en tanto no veo contraste alguno indebido con la Constitución. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Estoy a favor de declarar la invalidez del artículo 35, apartado B, numeral 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Simplemente —como reflexión— ¿por qué consideramos que un año es poco tiempo? Lo sabemos, la historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalaba que la elección del Presidente era por un año, después se acostumbró que fuera por un período mayor y, normalmente, el Presidente se reelegía durante seis años —así podemos ver la

historia reciente de este Tribunal—, y en una reflexión que hace el legislador, decide que cuatro años es el punto medio y es un período suficiente como para poder ejercer esa atribución.

En el caso del Tribunal Superior de Justicia —que seguía muy de cerca el desarrollo de la Suprema Corte—, también la elección era de un año, eran veintitantos los presidentes y, entonces, durante un período había la posibilidad de ejercer el cargo.

Por razones prácticas, por razones de carácter administrativo, la presidencia de un año es fugaz; si se dice que la libertad para poder establecer un año es la correcta, podríamos pensar en que podría llegar al absurdo de que cada mes eligiéramos al presidente para que todos pudieran participar o quizás hasta una semana, entonces, en un año tendríamos cincuenta y cuatro presidentes, eso haría que se quedara totalmente nulificada la función del presidente.

Creo que el término adecuado es un término medio, tres años sería lo correcto, por eso considero que el tiempo que debe estar el presidente debe ser mucho mayor que un año, por eso también estoy a favor de declarar la invalidez.

En cuanto a la reelección, ese es un principio de carácter histórico en nuestro país, en donde se considera que la reelección entorpece la función porque la ambición de quienes acceden a una posición es permanecer en el cargo, y la experiencia de los últimos años —en el caso concreto del Tribunal Superior de Justicia— pudimos observar que hubo cuatro elecciones en relación con una persona, con lo que se evitó la posibilidad de que otras personas

aportaran sus conocimientos y se refrescara la posición del Tribunal. Muchísimas gracias por su atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. En este caso, votaré a favor de la propuesta, con reserva de criterio. Voté la controversia constitucional 32/2007, en donde analizamos un problema similar y por unanimidad de votos consideramos que era válida la determinación que se tomó, en ese entonces, en el Estado correspondiente.

Sin embargo, aquí voto con reserva de criterio por dos razones: la primera, porque este Pleno tomó un nuevo criterio por mayoría de ocho votos, que lo vuelve obligatorio, y siempre he considerado que, en consecuencia, tengo que someterme a la decisión mayoritaria, dado que se abre la posibilidad de que el Presidente del Tribunal Superior sea también Presidente del Consejo de la Judicatura, por lógica y congruencia tendría que ser necesariamente así; si bien no creo que tampoco condicione al legislador para la duración del cargo del presidente, lo cual quedará a juicio de éste si es que vuelve a legislar, lo cual estimo que es lo más adecuado, no sé si en efectos obligaremos al legislador a hacerlo para que esto no quede –digamos– en el aire.

Consecuentemente, por estas razones, atendiendo a las características del asunto y las votaciones de este Pleno, que siempre he considerado me obligan cuando son mayoría

calificada, que vuelve criterio obligatorio, estaré de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva expresada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Voy a votar por la invalidez pero, como lo señaló el Ministro Pérez Dayán, sólo en la parte correspondiente al impedimento absoluto de la reelección.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la validez respecto de la temporalidad de un año, y por la invalidez en la prohibición de la reelección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZÁLDIVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de la porción normativa “sin posibilidad de reelección alguna”, y mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de la porción normativa que se propone declarar, en ese sentido, inconstitucional: “Quien lo presida durará en su encargo un año”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE SE INVALIDA EL PRECEPTO APROBÁNDOSE EL PROYECTO.

Continúe, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. El último punto de esta controversia constitucional tiene que ver con la omisión de mencionar a los magistrados del Pleno del Tribunal Superior como órgano del Poder Judicial.

El artículo impugnado es el 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que habla de la función judicial, en el apartado B, integración y funcionamiento, y en el numeral 1, señala: “El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.”

El tema a resolver es si el Constituyente capitalino fue omiso —se impugna una omisión en este caso— al no establecer que el Pleno de magistrados y las Salas del Tribunal son parte del Poder Judicial de la Ciudad de México, dejando en la incertidumbre respecto a la organización interna y facultades. El proyecto propone declarar infundados estos conceptos del promovente y declarar la constitucionalidad del precepto.

La Constitución de la Ciudad de México —de conformidad con el proyecto— establece con claridad la existencia de magistrados y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; en el artículo 35, apartado B, se habla del Pleno en sus numerales 6 y 9. También el artículo 36, apartado A, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México menciona expresamente la figura del Pleno.

Por su parte, el artículo 35, apartado B, en sus numerales 4, 5 y 9 —mencionados— reconoce la existencia de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y en definitiva, se considera que la representación y la organización interna, puede regularse perfectamente en una ley secundaria y no necesariamente en la Constitución.

Por lo tanto, se considera que no hay una omisión relativa en este precepto y se propone a este Pleno declarar que es constitucional este precepto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración. ¿No hay observaciones? En votación económica, consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tocaría ahora —según entiendo—, señor Ministro ponente, los efectos, ¿sería usted tan amable?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, gracias, Presidente. En la precisión de los efectos y a manera de resumir lo que este Pleno ha decidido, se declarararía la invalidez del artículo 35, apartado B, numeral 9, en su porción normativa que señala: “Quien lo presida durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección alguna,” y el artículo 35, apartado E, numeral 10, que es el relativo al presupuesto, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Se declara además, la invalidez del artículo 35, apartado B, numeral 2, párrafo primero, en la porción normativa: “designados por el Consejo Judicial Ciudadano”, y el párrafo segundo en su totalidad, que es la facultad de este Consejo de designar a los Consejeros de la Judicatura.

Se declarararía también la invalidez del artículo 37, numeral 3, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México –también referente al Consejo Judicial Ciudadano– y se declara —por el contrario— infundada la omisión legislativa relativa al Pleno y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

En invalidez por extensión, se propone a este Pleno invalidar, por un criterio material u horizontal, el artículo transitorio que está regulando una cuestión que fue invalidada. Es esta facultad o el procedimiento conforme al cual o los plazos en que el Consejo Judicial Ciudadano —en su función integradora del Consejo de la Judicatura— debe actuar.

En específico, es el artículo 35, apartado E, numeral 3, en su porción normativa que dice: “En caso de ausencia definitiva de

algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo, sin posibilidad de reelección”; eso sería por extensión, y el artículo vigésimo tercero transitorio — párrafos tercero y cuarto— se los leo muy brevemente, dice: “Este Consejo, deberá designar a las y los integrantes del Consejo de la Judicatura a más tardar el 15 de junio de 2019. Para la sustitución escalonada de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura, en la primera integración, el Consejo Judicial Ciudadano designará a tres Consejeras o Consejeros de la Judicatura que ocuparán el cargo por cuatro años, a dos consejeras o consejeros que lo ocuparán por tres años y a dos consejeras o consejeros que lo ocuparán dos años.” Son las porciones normativas del transitorio vigésimo tercero que se propone también declarar inconstitucional. Eso sería, entonces, la precisión de los efectos por invalidez directa o reconocimiento de constitucionalidad, en otro caso, y la invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el tema de efectos derivado de las votaciones y también las extensiones que propone el ponente. ¿Alguien tiene comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba este capítulo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Dé lectura a los resolutivos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2017, PROMOVIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL —ENTONCES— DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35, APARTADO E, NUMERAL 2, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DE LOS CUALES TRES DEBERÁN CONTAR CON CARRERA JUDICIAL”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO V DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECLARA INFUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA QUE SE ATRIBUYE AL CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A ESTABLECER, EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO B, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL PLENO Y LOS MAGISTRADOS COMO PARTE DEL PODER JUDICIAL CAPITALINO, ASÍ COMO DEFINIR SUS RESPECTIVAS FACULTADES.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 35, APARTADOS B, NUMERAL 9, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “QUIEN LO PRESIDEN DURARÁ EN SU ENCARGO UN AÑO SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN ALGUNA”, Y E, NUMERALES 2, PÁRRAFOS PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DESIGNADOS POR EL CONSEJO JUDICIAL CIUDADANO”, Y SEGUNDO, Y 10, ASÍ COMO 37, NUMERAL 3, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE LOS ARTÍCULOS 35, APARTADO E, NUMERAL 3, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGÚN INTEGRANTE, EL CONSEJO JUDICIAL CIUDADANO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES DESDE QUE SE PRODUJO LA VACANTE, NOMBRARÁ A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN”, Y TRANSITORIO VIGÉSIMO TERCEROS, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA REFERIDA CONSTITUCIÓN; EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS VII, SUBAPARTADOS A Y B, PARTE PRIMERA, Y VIII DE ESTA EJECUTORIA; LAS CUALES SURTIRÁN SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN

DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los puntos resolutivos. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más quisiera aclarar que en relación con mi votación en el artículo 35, estoy de acuerdo en la no reelección, hay una parte en que se habla del año y la otra parte es en relación con la no reelección, que quede así asentado en actas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. De todas maneras se alcanzan la mayoría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Aún se alcanzan los ochos votos por mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero aclarar —en lo personal— no hice uso de la palabra, pero creo que varios estamos en la lógica, es decir, estamos en contra del sistema como está planteado, es decir, si hubiera un período de cuatro años, de tres años, no reelección, pues quizás podríamos estar a favor, pero dado que es un año y no reelección, y creo que tiene que volver a legislar todo este apartado para mayor seguridad fue que voté así, supongo que algunos de los integrantes del Pleno lo

hicieron también, no que estemos a favor de la reelección como concepto —digamos—.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Sí, muchas gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: La porción normativa abarca la no reelección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, claro, exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hecha esta aclaración ¿están de acuerdo con los puntos resolutivos? en votación económica se consulta **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

ENTONCES, QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS RESOLUTIVOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, TAMBIÉN QUEDA RESUELTO ESTE ASUNTO CON EL CUAL, SALVO QUE EL MINISTRO PONENTE ME CORRIJA, CREO QUE CONCLUIMOS TODO EL EXAMEN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más, brevemente. Voy a hacer un aclaratorio en cuanto a un punto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por supuesto, claro que sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: De la declaratoria de infundados de la omisión legislativa, congruente con mi votación anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Lo va a hacer en un voto?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, en un aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Claro que sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario. Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
112/2018, PROMOVIDA POR EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE
LOS PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO DE LA MISMA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 38, PORCIÓN NORMATIVA “DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO”, 209, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “DESIGNADOS POR EL CONSEJO JUDICIAL CIUDADANO, DE LOS CUALES TRES DEBERÁN CONTAR CON CARRERA JUDICIAL” Y 210, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGÚN INTEGRANTE, EL CONSEJO JUDICIAL CIUDADANO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES DESDE QUE SE PRODUJO LA VACANTE, NOMBRARÁ A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN.”, Y PÁRRAFO SEGUNDO QUE INDICA: “QUIEN PRESIDIA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA NO PODRÁ PRESIDIR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.”, 203 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “RECIBIRÁN LOS MISMOS EMOLUMENTOS QUE LAS Y LOS MAGISTRADOS”, Y TERCERO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA

QUE DICE: “A) DESIGNAR A LAS Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA.”

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados relativos a competencia, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación sobre estos considerandos? En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tocaría ahora el estudio de fondo. Señora Ministra ponente, sea tan amable de hacer la presentación correspondiente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este proyecto, en primer término, se propone que en virtud de que el precedente de la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas (no electoral), este Pleno declaró la invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establecía que sólo tres de las y los consejeros deberían provenir del Poder Judicial;

entonces, procede extender dicha declaratoria de invalidez al artículo 209, parte final del párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad, en la porción normativa que indica “designados por el Consejo Judicial Ciudadano, de los cuales tres deberán contar con la carrera judicial” –ahora impugnado–, en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México contiene la misma previsión que se había considerado como inconstitucional.

Los restantes artículos impugnados en la controversia que nos ocupa regulan lo relativo a la designación de las y los Consejeros de la Judicatura por parte del Consejo Judicial Ciudadano, así como la forma en que este último se crea: el artículo 209, párrafo primero, y 210, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 118, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; prohibición que quien presida el Consejo de la Judicatura también presida el Tribunal Superior de Justicia –artículo 210, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México–, y la duración de un año en el cargo de presidente de ese tribunal, sin posibilidad de reelección, sea sucesiva o alternada.

Ahora bien, al resolver la controversia constitucional 81/2017, de la ponencia del Ministro Laynez, en las sesiones públicas de ayer y de hoy, este Pleno ha declarado la invalidez de los artículos de la Constitución de la Ciudad de México que facultaban al Consejo Judicial Ciudadano para nombrar a las y los Consejeros de la Judicatura local, prohibían que quien preside el tribunal encabece, a su vez, el Consejo de la Judicatura de la entidad, facultaban hasta este último a elaborar en exclusiva el presupuesto de egresos, y establecía la duración de un año en el cargo de

presidente, por estimar que vulnera los principios de autonomía, independencia judiciales y, por tanto, el de división de Poderes.

Corresponde, entonces, por las mismas razones de inconstitucionalidad, –y como de hecho así lo proponía en el proyecto que presenté– declarar la invalidez de los artículos 38, que prevé la duración de un año en el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el artículo 209, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su porción normativa que dice: “designados por el Consejo Judicial Ciudadano, de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, y 210, párrafo primero que señala: “En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo, sin posibilidad de reelección,” y párrafo segundo, que dice: “Quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia”, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el artículo 118, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que señala: “Designar a las y los Consejeros de la Judicatura”, toda vez que vulneran los principios constitucionales que rigen los Poderes Judiciales.

Asimismo y siguiendo lo resuelto ayer en la controversia 81/2017, les propongo invalidar el artículo 218, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establece la facultad exclusiva del Consejo de la Judicatura local para elaborar el presupuesto de egresos, lo cual –se determinó– es inconstitucional.

Por último, propongo a ustedes que, derivado de la invalidez de los artículos impugnados en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, sus efectos se extiendan al artículo transitorio tercero del mismo ordenamiento, en virtud de que alude a la entrada en vigor de las normas referentes al Consejo Judicial Ciudadano, siendo que, de acuerdo con lo resuelto en la controversia constitucional 81/2017 y en la presente, el Congreso de la Ciudad de México se encuentra obligado a legislar para modificar el procedimiento del nombramiento de las y los consejeros de la judicatura local y el momento en que entrará en vigor. Muchísimas gracias, es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra ponente. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como bien ha dado lectura la señora Ministra ponente, muchos de los temas –o si no es que la totalidad– que abarca esta controversia constitucional tienen una estrecha relación con lo decidido por este Tribunal Pleno respecto de la Constitución Política de la Ciudad de México; esto es, la ley no es más que el reflejo normativizado de las disposiciones que fueron invalidadas por esta Suprema Corte.

De tal manera que estoy de acuerdo con el proyecto global como fue presentado, con la excepción del artículo 38, que reproduce aquello en que manifesté estar en contra –en el asunto que antecedió– respecto a la duración de un año en el cargo por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la inteligencia de que no encontré fundamento alguno

en la Constitución para determinar un plazo que pudiera ser razonable, prudente, congruente o sugerente sobre este encargo.

De tal manera que, estando de acuerdo con la invalidez de los artículos 209, 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, adicionados con la fracción IX del artículo 218, del artículo 38 estaría sólo por la invalidez parcial en aquella parte que dice: “La persona que haya sido electa para este cargo no podrá volver a ocuparlo ni de forma sucesiva ni alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado.” Fuera de este pequeño segmento, estoy de acuerdo con el artículo 38 que resta. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto, nada más tengo unas dudas. Los artículos que efectivamente se impugnaron fueron el 38, el 209 y el 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y el 118 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esos son los realmente impugnados; por la exposición que hizo la Ministra ponente, ¿también incluiría en extensión de efectos el 218, fracciones IX y X?, esa es una pregunta. Y la segunda, en relación con el 213, este artículo no fue impugnado expresamente en la demanda y se está declarando inconstitucional la porción normativa que los integrantes del Consejo: “Recibirán los mismos emolumentos que las y los Magistrados”; no estaría de acuerdo en la inconstitucionalidad de esa porción normativa, pero además

este artículo no fue impugnado en la demanda. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También coincido en que no es —para mí— inconstitucional, además de que pudiera no haber sido impugnado el artículo 213, respecto de los emolumentos de los Consejeros de la Judicatura. De tal modo que no coincidiría con la invalidez que se propone en esa porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el caso del Tribunal Superior de Justicia, siempre han percibido exactamente el mismo salario que los magistrados, están empatados totalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente, tienen razón los Ministros que me antecedieron, la propuesta sería únicamente invalidar la fracción IX en relación con el presupuesto, como facultad exclusiva del Consejo de la Judicatura, para hacerlo acorde con la controversia que acabamos de analizar, no así la fracción X.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se quitaría del proyecto la parte relativa a los emolumentos, con la razón de que no están impugnados, esa sería la razón, para no entrar en el debate.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por extensión, pero no sería por extensión porque es un tema distinto, que además también lo encuentro justificado, ha sido –de alguna manera– la tradición, también a nivel federal. ¿Estaría usted de acuerdo con eso, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, cómo no, así lo hacemos en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguna otra observación o comentario sobre el proyecto?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Votaré con el proyecto con las modificaciones aceptadas, con la reserva que expresé respecto de algunos de los artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. También votaré a favor del proyecto modificado; sin embargo,

tengo algunas diferencias argumentativas que, eventualmente, haré valer en un voto concurrente. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la reserva expresada anteriormente, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado, en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, apartándome de algunas consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, salvo por lo que hace al artículo 38, cuya invalidez me encargué en la expresión que tuve como participación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, apartándome de algunas consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, salvo por lo que se refiere al artículo 38 impugnado, donde el señor Ministro Pérez Dayán sólo vota por la invalidez de la porción normativa a la que dio lectura; el señor Ministro Franco González Salas, con reservas; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones, al igual que la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia –incluso– voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar, también en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO EL PROYECTO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulto a la señora Ministra ponente, ¿tendría algún comentario u observación en el capítulo de efectos?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, ninguno Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Están a su consideración los efectos. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor secretario, ¿hubo alguna modificación a los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sólo una supresión en el segundo, del 213, que se modificó el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están en condiciones de votar los resolutivos con esa supresión o quieren que se dé lectura integral de ellos? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Creo que la Ministra ponente también introdujo una modificación en cuanto al tema del presupuesto, no sé si ese esté contemplado en los resolutivos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Y transitorio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El artículo 218, en la fracción IX, señala la elaboración del presupuesto como parte de las facultades del Consejo de la Judicatura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ese está incluido en los resolutivos?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, mejor dé lectura. Habría que incluir esta porción y un transitorio por extensión,

¿verdad, señora Ministra? ¿Pudiera indicarle al señor secretario, para ahora que dé lectura a los resolutivos?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien. Entonces, sería el artículo 218 por extensión y la elaboración del presupuesto, y quedaría fuera la parte de los emolumentos de los consejeros y magistrados, que eso se reconoce la validez tal como está la disposición en la Ley Orgánica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y un transitorio, ¿verdad? Que se invalida.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Y el transitorio sería el tercero transitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome su tiempo para redactarlos, y creo que es mejor que dé lectura de ellos para mayor seguridad.

Vamos a adelantar el receso para que el secretario pueda hacer esta adaptación a los resolutivos sin presión alguna. Se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:30 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor secretario, sírvase dar lectura a los efectos del asunto que estábamos analizando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Los puntos resolutivos respectivos indicarían:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO”, 209, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DESIGNADOS POR EL CONSEJO JUDICIAL CIUDADANO”, Y 210, PÁRRAFOS PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGÚN INTEGRANTE, EL CONSEJO JUDICIAL CIUDADANO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES DESDE QUE SE PRODUJO LA VACANTE, NOMBRARÁ A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN”, Y SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA DEL DIVERSO 118, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE LOS ARTÍCULOS 209, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DE LOS CUALES TRES DEBERÁN CONTAR CON CARRERA JUDICIAL”, 218, FRACCIÓN IX, Y TRANSITORIO TERCERO DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO IX DE ESTE FALLO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores ministros están a su consideración los resolutivos, ¿tienen

algún comentario?, en votación económica se consulta ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS; CON ESTO QUEDA RESUELTO EL PRESENTE ASUNTO.

Señor Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Antes de dejar los temas de las controversias constitucionales de la Ciudad de México, sólo quisiera que quedara precisado en acta: en la anterior 81/2017, invalidamos por extensión el artículo transitorio vigésimo tercero, precisar que es únicamente el párrafo tercero, me pareció haber escuchado que era tercero y cuarto; es el párrafo tercero únicamente. Sólo hacer esta precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en que es procedente esta precisión? Toda vez que estamos en la misma sesión en que fue votado el asunto, creo que, para mayor claridad es mejor hacerlo en este momento y no meternos en problemas después de engrose. En votación económica consulto ¿se aprueba esta precisión? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Entonces, se modifica en estos términos el asunto al que refirió el Ministro Laynez, finalmente, para que refleje lo que efectivamente fue votado. Gracias por esta aclaración, señor Ministro Laynez. Prosiga usted, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 195 BIS, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 195 BIS, PÁRRAFO PENÚLTIMO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “E INHABILITACIÓN POR CUATRO AÑOS PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NO. 139 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA Y PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.”

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los considerandos relativos a competencia, oportunidad y legitimación, ¿tienen alguna observación? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, simplemente votaré con reserva, dado el criterio que he sostenido reiteradamente, –que no comparte la mayoría– en respeto al criterio mayoritario, en relación a que –en mi opinión– debería sobreseerse por nuevo acto legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Todavía no estamos sometiendo la procedencia, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Está bien, perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora voy a pedir la procedencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es que en ocasiones lo habíamos hecho en oportunidad, por eso me adelanté. No hay problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, se lo agradezco mucho.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es que aquí viene en el proyecto en procedencia. En votación económica consulto ¿se aprueban estos tres considerandos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, pasaríamos al capítulo de procedencia, y consulto a la Ministra ponente si cree conveniente u oportuno hacer alguna presentación.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más hacer la precisión, en función del comentario del señor Ministro Franco, que la norma que ahora estamos analizando en esta acción de inconstitucionalidad fue reformada por decreto publicado el quince de noviembre de dos mil dieciséis, específicamente en cuanto a la individualización de la sanción; sin embargo, en el mismo proyecto se sostiene que la mayoría de este Tribunal Pleno ha sostenido que, en función de la naturaleza penal de la norma que se analiza y de que la Corte está facultada constitucionalmente para dar efectos retroactivos a las declaratorias de invalidez que se emitan en relación con normas penales, no existe la cesación de efectos, que normalmente procedería en cualquier otra materia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

Además de la reserva que hizo el señor Ministro Franco ¿hay algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente la misma reserva que ha hecho el Ministro Franco –que la hago también mía– porque ese ha sido mi criterio. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, con la reserva expresada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra de la procedencia; obligado por la mayoría, iré a fondo. Gracias

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta, con reserva del señor Ministro

Franco González Salas y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PERFECTO, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasaríamos al análisis de fondo. Señora Ministra Piña, ¿quisiera usted hacer alguna presentación?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Previamente se pone a consideración de este Tribunal Pleno el presente proyecto en que se sostiene la invalidez del artículo 195 BIS, párrafo penúltimo, del Código Penal para el Estado de Colima, en cuanto establecía la inhabilitación por cuatro años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, como pena.

Siguiendo los precedentes del Pleno, pero principalmente de la Primera Sala, se establece que el legislador tiene libertad configurativa en función de las políticas criminales, pero que, al configurar las leyes penales, se debe respetar el contenido de los principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídicas, a fin de que la aplicación de las penas no sea fija ni excesiva; en este sentido, se propone declarar la invalidez de la norma impugnada. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Está a su consideración, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Ahora los efectos, señora Ministra, si fuera tan amable.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias.

Los efectos se establecen –como lo ha determinado la mayoría de este Tribunal Pleno– en el sentido de que surtirá sus efectos retroactivos al once de septiembre de dos mil dieciséis –fecha en que entró en vigor el decreto impugnado–, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aquí –de nueva cuenta– Presidente, por no haber compartido el criterio mayoritario, pero respetándolo, voto con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Estoy a favor de los efectos retroactivos, pero en contra que se deje a consideración de los operadores jurídicos; he votado en precedentes que, tratándose de materia penal, no ha lugar a discrecionalidad alguna, se tiene que invalidar y toda autoridad que tenga relación con el precepto tiene que considerarlo inconstitucional y no aplicarlo; consecuentemente, estoy en contra de la parte donde se deja esto a consideración de los operadores jurídicos. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En ese sentido han sido mis votos, por eso hablé del criterio mayoritario. A mi juicio, se debe precisar en la acción de inconstitucionalidad los efectos concretos que tendría esa declaratoria. Votaría en contra de los efectos que se están precisando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, ¿alguna otra consideración? Sírvase tomar la votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva expresada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del efecto retroactivo, pero también separándome de la consideración de que los operadores jurídicos deberán resolver lo que ellos consideren procedente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: A favor de los efectos retroactivos, en contra de que se deje en manos de los operadores jurídicos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta de efectos, salvo por lo que se refiere a que los operadores jurídicos competentes decidan y resuelvan en cada caso concreto, respecto del cual existe una mayoría de ocho votos; el señor Ministro Franco González Salas votó con reservas al respecto, y en contra los Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. En cuanto a los efectos, en general, reserva del Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, también quiero modificar en esa parte el voto en relación con los operadores jurídicos: que no se deje en manos de los operadores jurídicos cuando se ha invalidado la norma.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de siete votos al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL APARTADO RELATIVO A LOS EFECTOS.

¿Los puntos resolutivos no sufrieron modificación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, están a su consideración los puntos resolutivos, pregunto en votación económica ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. Y CON ESTO QUEDA RESUELTO EL PRESENTE ASUNTO.

Hemos concluido con los asuntos listados para hoy, convoco a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)